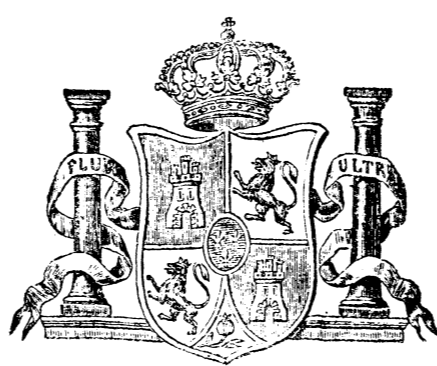


SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SALVERRA Y DE RIBEDOLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION

PROVINCIA. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

ESTADO que manifiesta el número de buques que han entrado y salido durante el mes de Mayo último en los puertos de la Peninsula, y las toneladas que miden.

Table with columns for ENTRADAS and SALIDAS, listing ports (Alicante, Algeciras, Almería, etc.) and their respective ship counts and tonnage.

RESUMEN DE ENTRADAS.

Summary table for arrivals, showing Buques (966) and Toneladas (32,809).

RESUMEN DE SALIDAS.

Summary table for departures, showing Buques (1,146) and Toneladas (43,302).

Madrid, 12 de Junio de 1857.—El Oficial mayor, Juan Salomon.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

ARTILLERIA.

28 Mayo 1857. Al Director general de Artilleria.—Concediendo al cadete de artilleria D. Enrique Ruiz Carrasosa el que continúe sus estudios en compañía de sus padres en Segovia.

Al mismo.—Id. a D. Francisco del Olmo y Gayano. Al mismo.—Id. plaza de número al cadete supernumerario D. Jacinto Porta y Altaoja.

Al mismo.—Autorizando al Teniente Coronel D. José Bielsa y Ciprián para que venga en comisión a esta corte.

Al mismo.—Se aprueba la comision que ha confiado para la fábrica de Trubia al Teniente D. Luis Ruiz y Biqueri.

Al mismo.—Concede cuatro meses de licencia por enfermo para Huesca a D. José Panzano y Almirall.

Al mismo.—Id. seis meses para Alhama al Coronel D. Francisco Villalobos y Marin, Comandante del arma en Canarias.

Al mismo.—Id. cuatro id. para asuntos particulares al Capitan D. Juan Pareja y Pareja.

Al mismo.—Id. dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en Málaga el Teniente D. José Aguirre y Coronado.

Al Intendente general militar.—Id. relief y abono de sueldo desde 1.º de Marzo último al Teniente Coronel Don Joaquín Vivanco y Leon.

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para tomar los baños sulfurosos de la Puda (Cataluña) al Coronel de Ingenieros D. Joaquín Barraquer y Llauder.

ALABARDEROS.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Negando el ingreso en el cuartel de inválidos al guardia alabardero D. Tiburcio Martín Serrano.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que D. José Granados y Buch, Capitan de infanteria, carece de derecho a los beneficios de Monte-pío que solicita para su esposa.

Al mismo.—Concediendo opción a los beneficios del Monte-pío militar a la esposa de D. Ignacio María Carro y Serna, Oficial tercero de la Administración militar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Id. pension a Doña María Isabel Gonzalez de la Torre y Diaz.

Al Capitan general de Canarias.—Negando a Doña María del Carmen Fernandez Uriarte la pension que pide.

CRUCES.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo cruz de San Hermenegildo a D. Pedro García y Fernandez, Teniente del regimiento de Asturias de ese ejército.

Al de Valencia.—Id. a D. Fernando Fernandez y Sierra, Teniente retirado.

Al Director general de Infanteria.—Id. mayor antigüedad en dicha cruz a D. Eduardo Suarez y Ramos, Coronel del regimiento de Leon.

Al Capitan general de Aragón.—Id. en la plaza de dicha Orden a D. Joaquín Galindo y Alastina, primer Comandante retirado.

Al de Valencia.—Id. en la cruz de id. a D. Antonio Caruana y Martín, Brigadier de caballeria.

Al de Burgos.—Id. mayor antigüedad en la plaza de

San Hermenegildo a D. Manuel Díez Marin, segundo Comandante retirado.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. varias cruces de María Isabel Luisa a los carabineros de la Comandancia de Santander por servicios de su instituto.

Al mismo.—Id. a dos de la de Navarra por id.

Al mismo.—Id. a un carabinero de la de Cádiz por idem.

Al mismo.—Id. a tres de la misma Comandancia por idem.

Al de la Guardia civil.—Id. a un cabo segundo de la Guardia civil por id.

Al Director general de Artilleria.—Id. a un individuo procedente de artilleria por sus servicios especiales.

Al Capitan general de Valencia.—Decidíndole que queda sin curso la instancia de D. Felipe Llobregat y Garcia en solicitud de cruz de movitizado.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Id. la de D. José Rodríguez Alvarez pidiendo igual gracia.

Al Director general de Sanidad militar.—Id. la de D. José Calvo y Araujo.

Al Capitan General de Cataluña.—Id. la de D. Juan Ramon Casanad.

Al Inspector general de Carabineros.—Negando la cruz de San Hermenegildo a D. José Tomaseo y Rivera, Teniente de Carabineros.

Al Capitan general de Burgos.—Id. que se le abra juicio contradictorio para optar a la cruz de segunda clase de la Orden de San Fernando D. Silvestre Maria Ortiz, primer Comandante del regimiento de Extremadura.

Al de Castilla la nueva.—Id. el empleo de Subteniente de provinciales y el de Capitan para Ultramar a Don Pedro Antonio Alonso, vecino de Fuenbuena.

Al de Valencia.—Id. mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo a D. Juan Vives y Manzano, Teniente de Roy, retirado en Valencia.

INVÁLIDOS.

Id. id. Al Comandante general del cuartel de Inválidos.—Concediendo empleo de Teniente Coronel de caballeria a D. Antonio Chover y Sanchez, Comandante inválido.

INDULTOS.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Resolviendo que el cabo segundo desertor del batallon Cazadores de Simancas, Alejandro Garcia, se le ponga a disposicion del Capitan general de Cataluña.

Al mismo.—Negando indulto al sargento segundo Juan Alcántara y Barroso.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando indulto al guardia civil que fué, Miguel Dominguez, confinado en el presidio de Alcalá de Henares.

Al de Valencia.—Id. a Rosendo Causi, vecino de Murcia, y preso en las cárceles de la misma.

Al Director general de Caballeria.—Id. al soldado desertor de la escuela general, Vicente Seijo y Braña.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 26 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general a consecuencia de solicitud del Ayuntamiento de la villa de Urdax, pidiendo que a los cereales extranjeros que se introduzcan por Dancharinea, para consumo de la misma, no se les obligue a presentarlos en la aduana de Elizondo para su despacho por hallarse situada a cuatro leguas al interior, la

Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. L., ha tenido a bien habilitar la aduana de Elizondo para la importacion de cereales, mandando al mismo tiempo que las introducciones que se efectuen por Dancharinea para su consumo, ó el de la villa de Urdax, se reconozcan y despachen en dicho punto por uno de los Vistas de la aduana de Elizondo, previo aviso de los interesados al Administrador de la misma, facultando a este para que, en el caso de no poder asistir el referido empleado, delegue sus facultades en el Jefe de carabineros situado en el punto, comunicándole las instrucciones oportunas.

De Real orden lo digo a V. L. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslada a V. S. la misma para su cumplimiento por la aduana de Elizondo y resguardo de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1857.—José G. Barzaulama.—Sr. Gobernador de Navarra.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EL DIA 14 DE JUNIO DE 1857.

ACTIVO.

Table showing assets of the Bank of Spain, including Metálico, Efectos a cobrar, Cartera, etc.

PASIVO.

Rs. m. Cs.

Table showing liabilities of the Bank of Spain, including Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes en circulacion, etc.

Madrid, 14 de Junio de 1857.—V.º B.º =El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE JUNIO DE 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Junio de 1857.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Table showing deposits in metal and current accounts, including Necesarios, Reintegrables, etc.

Total de los Depósitos en metálico... 97.188.484 .38

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Table showing deposits in effects, including Necesarios, Voluntarios, Provisionales, etc.

Total de los depósitos en papel Cartera.—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos... 735.758.358 .49

Main table for the account of deposits, showing Existencias, Recibido, Total, Devuelto, and Existencia for both metal and effects.

Table with columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Depósitos recibidos, etc.

Table with columns: DATA, METÁLICO, PAPEL. Rows include Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses y dividendos, etc.

Y por esta nuestra sentencia... que se publicará en la Gaceta... de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia...

Los dependientes de limpiezas y los demás que lo son de mi autoridad, quedan encargados y son responsables del exacto cumplimiento de estas disposiciones...

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID. D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c. Hago saber: La enfermedad hidrotífica que tan comúnmente ataca a la raza canina...

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c. Para cortar los abusos que se cometen en las fuentes públicas de esta capital por los aguadores de número...

1.º En las fuentes de un solo caño alternará la vecindad con los aguadores de número para llenar sus vasijas... 2.º Los aguadores ambulantes podrán llenar en los caños de la vecindad...

Madrid, 8 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, Bartolomé Hermida.—El Contador, Juan Diaz Arguñales.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que por recurso de nulidad ante Nos pendían entre partes, de la una D. Antonio Bisguerra, de la otra D. Juan Fiol, y los estrados del Tribunal por Don Francisco, Doña Josefa y Doña Francisca Cañellas...

Fiol, que no habian percibido los suyos, para que se librase mandamiento de ejecución por la cantidad de 3.381 libras, 5 sueldos y 6 dineros, y lo que pudieren imponer los intereses y costas...

Considerando que el deber de inscribir en el oficio de hipotecas toda hipotecación o retención de censos á cifras ciertas para que estas puedan ser eficaces en juicio...

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases segun el que tenian en fin del cuarto trimestre de 1856; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el mismo, y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos al trimestre anterior.

Large table with columns: PROVINCIAS, PENSIONES REMUNERATORIAS, IDEM DE REGULARES, IDEM DE LEGIONES Y CUERPOS EXTRANJEROS DISUULTOS, etc. Rows list provinces like Tesorería Central, Álava, Alcala, etc.

ALTAS OCURRIDAS EN EL CUARTO TRIMESTRE.

Table with columns: Por nuevas declaraciones, Por rehabilitaciones, Por mejoras, etc. Rows show various administrative actions and their counts.

3 BAJAS OCURRIDAS EN EL MISMO.

Table with multiple columns showing financial data, including 'Por colocaciones', 'Por fallecimientos', 'Por matrimonios', etc., with numerical values and sub-totals.

RESÚMENES.

Summary table with columns for 'Pensiones remuneratorias', 'Haberes y suministros', 'Retirados de Guerra y Marina', etc., showing individual and monthly data.

RESUMEN DEL TOTAL DE INDIVIDUOS Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

Summary table showing 'INDIVIDUOS' and 'HABERES' with sub-totals for 'Importaba una mensualidad fin de Septiembre anterior' and 'Diferencia'.

Madrid, 30 de Mayo de 1857.—El Presidente, Gabriel de Aristizábal Reut.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1857.

Table with columns for 'HORAS', 'BARÓMETRO EN', 'TERMÓMETRO EN', 'DIRECCION del viento', and 'ESTADO DEL CIELO'. It includes data for 9 AM, 12 PM, 3 PM, and 6 PM.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Siempre que los autores ó editores de una obra traten de remitirla al extranjero para los efectos del convenio celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853, quedan obligados desde ahora á presentar en el Ministerio de Fomento, juntamente con las facturas de remision, los recibos de propiedad literaria, que se les devolverán en el acto, á fin de confrontarlos y justificar que están cumplidas las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de hacerse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Niebla y Aracena.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Niebla á Aracena y vice-versa, pasando por los pueblos de Valverde del Camino, Zalamea la Real, Riotinto y Campofrío.

2.º La distancia que media entre Aracena y Niebla se correrá en 14 horas, con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo opere la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 10 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,510 reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 27 del presente mes de Junio se subasta en el establecimiento de minas de Linares el suministro de maderas de encina para forficacion, algodón para luces, candiles de lata, cantaros de barro, papel de estraza, zincs de estaño para desagüe y piedras cobijas, necesarios para el servicio de dicho establecimiento en los seis últimos meses del presente año; cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion y en la Oficina Intervencion de dichas minas; en el concepto de que cada artículo constituye subasta separada.

El día 27 del actual se verificará simultáneamente en el establecimiento de minas de Linares y en la Administracion de Puertos de la provincia de Murcia, subasta pública para adquisicion de suministro de mechas necesarias en el año corriente en el referido establecimiento, bajo el pliego de condiciones siguiente:

1.º El establecimiento nacional de minas de Linares se propone adquirir, por medio de subasta pública, 12,000 varas castellanas de mechas ordinarias de seguridad y 4,000 para sifos con agua ó dobles todas para buenos con las condiciones convenientes á la buena labor de estos, regularidad y menor exposicion posible de los obreros, ofreciendo como retribucion máxima 7,660 rs., que se pagarán, si los fondos lo permiten, según se vayan haciendo las entregas por la Depositaria del establecimiento.

2.º Las mechas se entregarán en los almacenes del cerro de San Fausto, empacadas convenientemente de modo que no experimenten deterioro en su tránsito y conservacion, no admitiéndose las que no estén perfectamente construidas y lleguen averiadas; la calificacion de ser ó no de recibio corresponde exclusivamente á los empleados del establecimiento.

3.º La entrega podrá hacerse en totalidad ó por partes, pero de cualquiera modo ha de presentar el contratista, dentro de los dos meses siguientes á la adjudicacion, por lo menos la cuarta parte de cada clase, y remanar despues las restantes en términos de que no se entorpezca el servicio, siendo en su perjuicio cualquier falta que ocurra y la indemnizacion de los daños que puedan inferirse á la hacienda pública.

4.º Para tomar parte en la licitacion se requiere actitud legal para contratar y prestar previamente una fianza de 100 rs. efectivos ó suscribir la proposicion, como licitador ó fiador, persona de no haber responsabilidad á juicio de la Junta de subasta.

5.º La responsabilidad á que tiene lugar este contrato se hará efectiva por la Administracion con la entrega de bienes del remanente, por medio de apremio y ejecucion, según se establece en el art. 2.º de la Real Instruccion de 18 de Setiembre de 1852, produciendo este contrato gubernativamente, y aun en juicio, los efectos de escritura pública.

6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, rubricados en el sobre, arreglados al modelo que se inserta, expresando la cantidad por letra, suscritas por las personas que las hacen ó sus representantes legalmente autorizados; una vez entregados los pliegos no podrán retirarse.

7.º El remate se verificará simultáneamente el día 27 del actual, á las once de las oficinas del establecimiento de minas de Linares y Administracion principal de Hacienda pública de Murcia.

8.º Las juntas de subasta se constituirán á las doce, reabierto en el cuarto de hora siguiente los pliegos cerrados que se presenten, procediendo en seguida á la apertura y lectura en publico; declarado terminado el acto por los mejores postores; si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitacion por puja entre las que dieren lugar á ella. Si reunidos los datos en la Superioridad, resultasen aceptadas dos proposiciones iguales, la Direccion general adjudicará el servicio al que decida la suerte.

9.º Este contrato se elevará á la Superioridad para su aprobacion, hasta cuyo acto no se considerará firme por parte de la Hacienda pública.

Modelo de proposicion. D. F. yo, D. F. me obligo á entregar al establecimiento nacional de minas de Linares, con sujecion al pliego de condiciones formado, 12,000 varas útiles de mechas ordinarias de seguridad, y 4,000 para sifos de agua, todas para buenos, por la retribucion de..... rs. vn.

Lo que se anuncia al publico á fin de que puedan interesarse en dicho acto los que gusten y convenga. Madrid, 9 de Junio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

El día 12 del corriente, á las dos en punto de la tarde, se verificará en el local que ocupa esta Direccion general, situado en el edificio de los Consejos, la subasta anunciada para venta de 1,300 quintales de alcohol de primera; 10,500 de plomo de primera y 3,000 de plomo de segunda.

Las condiciones del remate aparecen en el pliego publicado en la Gaceta oficial de 10 de Mayo próximo pasado. Madrid, 6 de Junio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

El día 21 del corriente mes se saca á pública subasta en la Casa Nacional de Moneda de Sevilla el suministro de caballerías militares que necesita en el segundo semestre del año actual dicho Establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se halla en esta Direccion y del que se manifiesta en la Contaduría del mismo.

Lo que se anuncia á fin de que, enterado el publico de este remate, puedan los que gusten enterarse en él. Madrid, 10 de Junio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

El día 1.º de Julio próximo se saca á pública subasta en el establecimiento de minas de Almadén el suministro de 70 arrobas de cáñamo en rama que le son necesarias

para las labores del presente año, al precio máximo de 51 rs. arroba. Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en este remate. Madrid, 10 de Junio de 1857.—P. O. Crós.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la correspondiente autorizacion de la Superioridad, ha acordado sacar á licitacion pública el suministro de bagajes, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de S. E., sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento: en el supuesto de que he señalado para la celebracion del remate el martes 26 del corriente, á las doce de su mañana, en las referidas Casas Consistoriales. Madrid, 12 de Junio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRALBA DE CALATRAVA.

Habiéndose vacante la plaza de médico titular de la villa de Torralba de Calatrava, correspondiente á la provincia de Ciudad-Real, partido judicial de la capital, cuya poblacion consta de 3,800 almas, dotada con 10,000 reales anuales, pagados 4,100 de los fondos del patrimonio comun, y los 5,900 por reparto que de ellos se hace al vecindario, cuya recaudacion se verifica por el Ayuntamiento, este ha acordado, previa autorizacion del señor Gobernador civil de dicha provincia, que se anuncie, para que los aspirantes á ella en quienes concurren las circunstancias de ser médico-cirujano, contar con tales ó tales años, cuando menos, de práctica, y ser casados, puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten dichas circunstancias, en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el anuncio en los periódicos, en la Secretaria de la Corporacion municipal. Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la mencionada Secretaria. Torralba de Calatrava, 10 de Junio de 1857.—E. A. P., Trinidad Hija.—E. S., Isidro Ceca Galan y Moreno. 1271

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio del año 1851, tendrá efecto el día 26 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de un millón de reales por cuenta de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos; y en el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del día en que se verifique la subasta.

3.º En el día y hora señalados para la subasta celebrará la Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.º Clasificadas las demas de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admission, profiriendo las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su cumplimiento; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el

segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente. 6.º Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

7.º En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos, que habrán de entregarse en los cuatro primeros dias de Julio próximo, quedando en otro caso desiertas las proposiciones.

En el sobre de las proposiciones se expresará el importe nominal de ellas; en el concepto que el modelo de estas se hallará de venta en la portería del establecimiento. También se hallarán de venta en la expresada portería los modelos de las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta. Madrid, 3 de Junio de 1857.—El Secretario, Ángel Fernandez de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, el día 26 de Julio próximo, la suma de rs. vn. en títulos de la Deuda del personal al cambio de..... Y..... centavos por 100, bajo las condiciones que comprende el anuncio publicado en la Gaceta oficial de..... del actual.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo, 15 de Junio de 1857.

Table with columns 'Res. en Cs.' and 'Pesos fuertes' showing financial data for the Caja de Ahorros de Madrid.

BANCO DE BARCELONA.

30 de Mayo de 1857.

Table with columns 'ACTIVO' and 'Pesos fuertes' showing financial data for Banco de Barcelona.

FASIVO.

Table with columns 'Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20,000 acciones de primera, segunda y tercera serie' and 'TOTAL'.

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fs. 4,000,000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 4,000,000. 2.º Entre los ps. fs. 1,162,213,269 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 335,710 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana.

Los Directores, M. Girona.—Sebastián Anton Pascual.—J. M. Serra. 2191

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A la una del día 6 del próximo mes de Julio, tendrá lugar la triple subasta en esta corte, conforme a lo dispuesto por el Sr. Administrador principal de Bienes nacionales de Ciudad-Real, del arrendamiento de nueve molinos harineros, situados en el rio Guadiana alto, cuyos nombres son: Cubilla, Mirabete, Mirabellitos, Parra, El Nuevo, Santa María, Membreillo, Cuervo y Tejado, los cuales pertenecen al seno del ex-Infante D. Sebastián.

El tipo del remate será el de 64,646 rs., como el menor admisible, y el acto de la subasta tendrá lugar en la Administración subalterna del ramo del partido donde radican, en la capital de la provincia, y en la Administración principal de Bienes nacionales de esta provincia, a la una del día del que se ha señalado para la licitación, con arreglo al pliego de condiciones inserto a continuación. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con copia al modelo al final de este anuncio se inserta, y se admitirán hasta una hora antes de celebrarse el acto en Ciudad-Real, en la Administración subalterna, y en esta corte en el partido donde las fincas están situadas, y en el mismo día en la principal de mi cargo, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda.

Madrid, 6 de Junio de 1857.—José González Bango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., hace proposición al arrendamiento de los nueve molinos harineros, titulados: Cubilla, Mirabete, Mirabellitos, Parra, El Nuevo, Santa María, Membreillo, Cuervo y Tejado, sitos en el rio Guadiana alto, y pertenecientes al seno del ex-Infante D. Sebastián, por la cantidad de..., con arreglo al pliego de condiciones publicado al efecto, con las cláusulas me conforme en todas sus partes, comprometiéndome a estar, pasar y cumplir con todas y cada una de ellas si me fuere adjudicado el arrendamiento de los molinos expresados.

Aquí la fecha y firma del interesado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar a cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que administra por el Estado.

1.º El remate se celebrará en la corte el día 5 de Julio próximo, de doce a una de su mañana, ante el Excmo. Señor Gobernador, Administrador principal de Bienes nacionales y escribano de Hacienda, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general si la cantidad que sirve de tipo excede de 500 rs. anuales, y del Gobernador si solo llega a esta suma.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala según las reglas establecidas por instrucción.

3.º Además del precio del remate, se pagará a prorrata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, cisternas, tapias, noria y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fincer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pasto, y para las de labor, se obligará a disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, si es de 20,000 rs. inclusive en adelante por trimestres también adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20,000 rs., y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs., pero añanzando en este caso á satisfacción del Administrador.

6.º Este será por tiempo de un año, á contar desde 24 de Septiembre inmediato á igual día de 1858.

7.º En el caso de enajenación de las fincas que ahora se arriendan, educará la obligación del arriendo, conforme á la ley y instrucciones que rijan.

8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulase. El contrato ha de ser suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ú otro accidente imprevisto.

10.º En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fees de fechos y pregoneros, y del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de perito en caso de juicio.

12.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Las máquinas y enseres de los molinos se entregarán por inventario, y el rematante quedará obligado á devolverlos á la terminación del arriendo en el mismo ser y estado que los recibió, abonando á la Hacienda las desmejoras que hayan tenido durante el contrato, á cuyo fin serán trece.

14.º Serán de cuenta del rematante las obras menores de los edificios, las de hierro y carpintería que se necesiten en dichos molinos y sus partes durante el tiempo del arriendo, y de la Hacienda solamente cuando ocurra caída de paredes y tejados, pues que los arrendatarios están obligados á cuidar de la conservación de los edificios en la mayor forma posible hasta el fincero del contrato.

15.º Las mondas y limpiezas del canal que se ejecutan todos los años han de ser de cuenta de los arrendatarios, de forma que el día que finalice el contrato ha de quedar el cauce del rio en buen estado y hecha la referida limpieza.

16.º No podrá impedir el rematante se riegue con las aguas del Canal las tierras comprendidas en el departamento de la villa de Argamasilla de Alba, según costumbre, ni reclamar rebaja alguna de la cantidad del arriendo en el caso de que se hagan roturas fortivas por los terratenientes que cuidarán de evitar los molinos y guardas de la Hacienda.

Las fincas que se subastan y sus tipos son como siguen

En término de Argamasilla de Alba Nueve molinos situados en el rio de Guadiana alto, cuyos nombres son: Cubilla, Mirabete, Mirabellitos, Parra, El Nuevo, Santa María, Membreillo, Cuervo y Tejado por el tipo según el último quinquenio de..., 64,646 rs. Ciudad-Real, 28 de Mayo de 1857.—Valeriano Azañón.

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramón Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Feliz y Medina y Elías Romero, vecinos de Villanueva de San Carlos, reos prófugos y denominados los Paulinos, para que en el término de 80 días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á oír la sentencia dictada en la causa que se les ha seguido sobre voces subversivas y disparos de tiros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 21 de Mayo de 1857.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Joaquín Maján. 1933

D. Vicente Lopez Marin, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Cidoncha, perito agrónomo que fué de este distrito, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para prestar cierta declaración en causa que se instruye contra D. Esteban Medina y Segura, sobre injurias, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy.

Dado en Segura de la Sierra á 4 de Mayo de 1857.—Vicente Lopez.—Por su mandado, José de la Parra y Quijano. 1937

D. Facundo Díez, Juez de primera instancia del partido de San Mateo.

Por el primer edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Rebollo, natural de Onda, vecino de Castellón de la Plana, méndigo, para

que dentro del término de 30 días, á contar desde hoy, comparezca ante este Juzgado á ser notificado de una providencia dictada por S. E. la Sala primera de la Audiencia territorial de Valencia en el expediente que estos signando para llevar á efecto la sentencia pronunciada en la causa contra Juan y Bautista Chertea y José Querál, vecinos de Alcañet, sobre robo de dinero al mismo Robol; en la inteligencia que no compareciendo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Mateo á 23 de Mayo de 1857.—Facundo Díez.—Por su mandado, Juan Bautista Braun. 1938

D. Leon Díez, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido &c.

Por el presente, primero y último edicto, y por término de 30 días se cita, llama y emplaza á Juan Barona Velasco, vecino de Turruelmo, contra quien se ha seguido causa criminal de oficio por robo de 104 rs. y una legaza de pan á su convecino José González en la noche del 25 al 26 de Enero anterior, cuyo encusado se fugó de la cárcel de esta cabeza de partido entre siete y ocho de la noche del día 28 del pasado Marzo, mientras el alcalde hacía la requis de los presos; para que se presente en este Juzgado á oír la sentencia que ha recaído en dicha causa y hacerle al propio tiempo la citación y emplazamiento á efecto de que comparezca en defensa ante el Tribunal superior del territorio, á donde ha de remitirse el proceso en consulta; con apercibimiento que de no comparecer en el término que se le designa le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sepúlveda á 13 de Mayo de 1857.—Leon Díez.—Por mandado de S. S., Juan Martínez. 1939

D. Fernando de la Cuadra, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefá Lopez Orellana, natural de Sonesca, soltera, sirvienta, de 18 años, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial del Gobierno, se presente en este Juzgado y escribanía del cartulario á oír una providencia de traslado y evacuar en causa que contra ella se sigue por suponerla autora de hurto de varias prendas; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 22 de Mayo de 1857.—Fernando de la Cuadra.—Por mandado de S. S., Eustaquio Lozano. 1942

D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, abogado del litre. Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, á Domingo Escanal, Guarda-ajuda del ferrocarril del Mediterráneo que estaba de servicio el 19 de Abril último en las rentas denominadas Guibelles, jurisdicción de esta población, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar su indagatoria y dar sus descargos en la causa criminal que se le sigue con motivo de haber descarrilado un tren de mercancías en la vía referida, de cuyas resultas salieron lesionados todos las personas que iban en él mismo, entre ellas el engrasador José Lopez, el que dejó de existir á las pocas horas, pues pasado dicho término, si no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar, y seguirá el proceso en su rebeldía.

Dado en Getafe á 19 de Mayo de 1857.—Manuel G. Sandoval.—Por su mandado, Felipe Aguado del Moral. 1943

D. Braulio Guizarro, Juez de primera instancia de esta villa de Cúcdar y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Yusta, vecino del arrabal de Torreguerrero, contra quien se sigue causa criminal por hurto de un azadón á Cipriano Montalbán de esta vecindad, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en el término de 30 días, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cúcdar, 19 de Mayo de 1857.—Braulio Guizarro.—Por su mandado, Ignacio García. 1945

D. Atanasio Gonzalez Tuñón, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Búrgos y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al presbítero Benito Aguilar, natural de la provincia de Teruel, y delantero de las diligencias generales, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía de Rentas del que refrenda para que sufra la prisión correccional que le ha sido impuesta en la causa criminal que se le ha seguido por aprehensión de diez libras de tabaco de contrabando mediante haber resultado insolvente para satisfacer las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 22 de Mayo de 1857.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S., Rafael Estéban y Arraiz. 1946

Por providencia del Alcalde mayor de la villa y partido de Manzanillo, isla de Cuba, auxiliada por otra de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, se cita á los herederos de Doña Josefa Carbonell, esposa que fué de D. Miguel Arró, fallecido en dicha villa en 24 de Junio de 1852, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados, e identificados sus personas, ocurran al Juzgado de dicho Alcalde mayor en el término de un año, contado desde la publicación de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en la testamentaria del D. Miguel Arró; pues no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1857.—Dr. Francisco Romeo.—Por su mandado, Justo Almenara. 1969

D. Bernardo María Hervás, Abogado de los Tribunales nacionales y de los litres. Colegios de Ciudad-Real y Málaga, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la B. Beneficencia de primera clase, y Juez de primera instancia de la villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos al fallecimiento intestado de D. Juan Pinar Castillo, natural y vecino que fué de la villa de Blanca, de esta demarcación judicial, habiéndose presentado ya al juicio, como parientes dentro del cuarto grado del finado, D. Francisco de Paula Trigueros, Don José y D. Isidoro Trigueros Pinar, Doña Pascuala y Doña Eustaquia Martínez Pinar, D. Eduardo Molina Pinar, D. José Pinar, Doña María de la Concepción Castillo, D. Antonio Pinar Rodríguez, D. Ricardo, D. Juan Hernesto, Doña María Balbina y Doña María Adelaida Castillo, D. Narciso, D. Fernando y D. Ramon Castillo Chenant. Lo que se anuncia por segundos edictos para que llegue á noticia de todos, y en conformidad á lo que prescribe el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cieza á 22 de Mayo de 1857.—Bernardo María Hervás.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez Aro. 1971

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza nuevamente á D. Rafael Castilla y Quirós, de esta vecindad, para que comparezca por la escribanía del infrascripto á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo Juzgado Fernando de los Reyes Perez, de este propio domicilio, sobre cobro de cantidad de reales, á cuyo efecto se le entregará la copia de ella; lo que verificará dentro del término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente en que aparece inserto el presente edicto en la Gaceta del Gobierno, según lo mandado en providencia de 5 del actual, en que se tuvo por acusada la rebeldía.

Y lo firmo con el visto bueno del Sr. Juez en la villa de Moron de la Frontera á 13 de Mayo de 1857.—V.º Miguel Montaña y Escudero.—José García de Soria. 1973

D. José María Veraton, Juez de Hacienda de la provincia de Gerona.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Joaquín de Rea y Moreda, Tesorero que fué de Hacienda pública de esta provincia, para que dentro del término de nueve

días, contados desde la publicación de este edicto en adelante comparezca de rejas adentro en las nacionales cárceles de esta ciudad á fin de recibirle la declaración en méritos de la causa criminal que en este Juzgado de Hacienda se sigue contra el suso alzamiento de caudales y falsedad de billetes, procedentes de la Caja de la Tesorería de esta provincia; con apercibimiento que de no presentarse durante dicho término, se pasará adelante su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Hacienda de Gerona á 22 de Mayo de 1857.—José María Veraton.—Por mandado de S. S., Francisco Grau. 1982

D. Justo Díez Gallo, Juez de primera instancia de Viloria y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Esteban de Aguirre, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, hijo legítimo de Julian y de Juliana Apellaniz, difuntos, vecinos que fueron de la misma, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir su derecho en el expediente de liquidación, formado á bienes que dejó á la defunción la indicada Juliana, promovido por Telesfora de Delvane, hermana de madre del difunto Esteban, seguro de que si lo practica será oído en juicio, y de no sustanciar el negocio en su ausencia y rebeldía, conforme previene la ley, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Viloria á 22 de Mayo de 1857.—Justo Díez Gallo.—Por su mandado, Felipe Ortiz Zarate. 1986

D. Diego Pernia, Juez primero de paz de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma, por ausencia del propietario en uso de licencia del Tribunal superior, que de ser así y hallase en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto escribano de fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez, cuya naturaleza, vecindad y residencia actual se ignoran, para ser oído en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel Rubio por haberle robado un pan y una granada en el Establecimiento del Cerro Muriano; con apercibimiento de que transcurrido el término de nueve días sin que se haya peronado en forma en este Juzgado, continuará la causa sin su audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Obejuna á 22 de Mayo de 1857.—Diego Pernia.—Por mandado del Sr. Regente, Luis de Porras y Matamoros. 1989

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Carbajo y García, natural y vecino que fué de esta villa, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda á oír la Real sentencia dada y pronunciada por S. E. la Sala segunda de la Audiencia territorial de Búrgos el día 19 de los corrientes en la causa criminal, que en su ausencia y rebeldía se ha seguido contra él, Benito Lamana y Otero, sobre la herida menos grave causada á Manuel Martínez, alias Salimillas, la noche del 14 de Diciembre último; apercibíendole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á 29 de Mayo de 1857.—Por mandado de S. S., Ante ml, licenciado, Góvino Gárate. 2012

D. Manuel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Figueras y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baudilio Bronson, pastor, vecino del pueblo de Borrasá, y otro paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado y escribanía del que refrenda á prestar la correspondiente declaración en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado en averiguación de los autores y cómplices del robo de cabezas de ganado lanar, cometido en las montañas de Mago, sito en el término de la villa de la Selva; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se continuará el procedimiento por sus trámites, parándole el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Figueras á 24 de Mayo de 1857.—Manuel Gomez.—Por su mandado, José Cante Lacoste. 2014

D. Tomás Ortega, Juez de primera instancia de Hacienda de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Aranda y Perez, alias al Mercadillo, natural de Espinardo, partido judicial y provincia de Murcia, residente en Madrid, soltero, delantero al servicio de la empresa de diligencias del Norte, para que durante el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa que estoy siguiendo contra el mismo sobre aprehensión de géneros de contrabando verificada en la carretera de Francia el día 24 de Octubre del año último, que si paciere se lo oír, y de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 27 de Mayo de 1857.—Tomás Ortega.—Ante ml, Doña Gracia Izaguirza. 2015

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Felipe Lamata y Manuel Lamata para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que los resultan en causa que se instruye contra los mismos sobre aprehensión de un saco con sal á cada uno el día 23 de Marzo último en el camino de Novalbas; pues si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Francisco Higuera. 2018

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta capital &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes y demás personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Ramon Oliber, sobrestante que fué de caminos con destino al de Santander, natural de Barcelona, hijo de D. Esteban y de Doña Rosa Oliber y Ripollés, naturales respectivamente de Mallorca y La-Bisbal de Tortosa, para que dentro de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, acudan á proponerle en este tribunal por la escribanía del que refrenda, pues que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 28 de Mayo de 1857.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S., Felipe García. 2046

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley para que se reserven al Estado las minas de fosforita de Logrosan, y cualesquiera otras del mismo mineral que existan en todo el reino.

Á LAS CORTES.

Desde que los experimentos químicos y sus aplicaciones á la ciencia del cultivo han venido á demostrar últimamente la poderosa eficacia del fosfato de cal como abono de las tierras, y sobre todo, su enérgica influencia y el nutrimento y desarrollo de los cereales, á porfía los pueblos más cultos buscan en esta sustancia una nueva mejora de la agricultura, que aumentando sus productos, cubra los campos de robusta vegetación y vigorice y renueve su natural fecundidad. De aquí el valor concedido al guano, mas por la considerable porción de las materias alcalinas que contiene, que por sus despojos vegetales; el empeño con que Inglaterra aprovecha su epatía, y los esfuerzos en todas partes empleados para poner al alcance de los agricultores este fecundo y poderoso abono.

Afortunadamente la Providencia, que ha derramado con mano prodigiosa sus ricos tesoros en nuestro suelo, le concede también la fosforita donde el arte puede utilizarla sin penosos esfuerzos y como recompensa y estímulo de la inteligencia y del trabajo. El territorio de Logrosan, al Este de la provincia de Cáceres, en la Extremadura baja, y á la distancia de ocho leguas de Trujillo, nos ofrece este mineral benéfico en una extensa zona y con tal abundancia, que si la agricultura puede

considerarle largos años como un elemento de perfección y mejora, por otra parte la industria encuentra en él un germen de riqueza, tanto mas segura y positiva, cuanto es mas codiciado de los extraños. Que en el empuje y la emulación con que todos los países se esfuerzan á multiplicar su producción agrícola, y en el vivo afán con que buscan para ella elementos de fecundidad y de vida en las regiones mas apartadas del globo, no desdeñarán ciertamente los que con menos fatigas y dispendios les ofrece nuestro suelo mas cerca de sus límites, y sin los azares de largos y difíciles navegaciones. Si no pudo ocultarse la fosforita de Logrosan y sus propiedades físicas á la inteligencia y exploración de nuestros ingenieros de minas; si anunciaron los primeros su existencia al extranjero, ignorada sin embargo generalmente ó de pocos conocida su utilidad, vinieron por fin á revelarla, primero, las observaciones de Liebig, y despues los reconocimientos del sábio naturalista Dauberry.

Algunas ligeras exploraciones, las cortas cantidades de mineral embarcadas en Cádiz para Inglaterra, no constituyendo una empresa bien dirigida, y primero incompletos y débiles ensayos que una especulación industrial acertadamente calculada en grande escala al llamar la atención del Gobierno, le impusieron el deber de investigar con mas detenimiento esta riqueza para apreciarla en su justo valor, y reconocer hasta qué punto podían utilizarse la agricultura y la industria nacional.

Del reconocimiento que por sus disposiciones acaba de practicarse, resulta toda su importancia, que la explotación de la fosforita aplicada al cultivo, ni ofrece grandes dificultades ni exige grandes dispendios; que bien dirigida promete grandes ventajas al Estado y á los pueblos, y que estas aparecen tanto mas seguras, cuanto mas codiciadas de los propios y extraños.

Pocos descubrimientos se darán en efecto de mayor importancia, de tan fecundos y seguros resultados para la Península. Como si un destino providencial se complaciese en acudir á sus necesidades y satisfacerlas, recompensándola de los inmerecidos y largos infortunios que probaron hasta ahora su constancia y sus altas virtudes, le ofrece el precioso mineral de Logrosan una inmensa fortuna, un lisonjero porvenir, un nuevo estímulo á las empresas útiles. No rodea tan precioso tesoro, ni de las dificultades que desalientan ni de los azares é incertidumbres del porvenir; quiere que sea positivo, seguro, acomodado al espíritu creador de la época; estable como sus grandes inventos y su benéfica influencia en la suerte de la humanidad entera. Y hé aquí por qué nos descubre su valor y sus aplicaciones precisamente cuando viene á justificarlas la ciencia auxiliadora de los intereses materiales: cuando escaso y poco común, aun allí mismo donde la naturaleza se mostró menos avara de sus dones; buscado en muchas partes; con solicitud afán; objeto en todas de los desvelos de los particulares, constituye un ramo de riqueza, no ya dependiente del capricho de los hombres ó de las vicisitudes de la suerte, sino de la existencia misma de los pueblos agricultores, de la utilidad y las necesidades siempre crecientes del cultivo.

Ciertamente no es una dudosa esperanza, un ensayo de inciertos resultados, quien demanda el fosfato de cal para multiplicar el rendimiento de los campos: es la conveniencia demostrada del cultivador; es el espíritu de asociación y de empresa que busca en los productos de la tierra los medios de abrir nuevos caminos á la industria y al comercio, y de proporcionar las subsistencias al desarrollo de la población siempre creciente. Porque ningún elemento mas poderoso para aumentar las cosechas, cuando no pueden recibir mayor extensión los suelos cultivables; ninguno que la ciencia recomiende con mayor empeño; ninguno mas acreditado por los resultados.

Pues bien: prescindiendo ya de estas consideraciones generales, el verdadero precio de la fosforita de España ha de inferirse, no solo de sus cualidades físicas: de su situación para convertirse en un objeto comercial; de la facilidad del beneficio y de su misma abundancia, sino de la escasez en otras partes de aquellas sustancias que puedan suplirla. La epatita de Inglaterra, hoy explotada con avidez, debe satisfacer muy poco tiempo las demandas del cultivo; no guarda proporción con su desarrollo y sus necesidades.

El guano del Perú, sin ser mas poderoso y producto especial de lejanas regiones, se halla apartado de los campos de Europa por dilatados y borrascosos mares; se presta solo á la industria agrícola del antiguo mundo, sometiéndola á las contingencias de los viajes marítimos y de las tempestades, á costosos trasportes, á los sacrificios de un comercio fuera del alcance de muchas personas. Los despojos de animales que pudieran suplir una gran parte de su eficacia, ni ofrecen el fosfato en la misma abundancia, ni bastan al aumento y extensión de los terrenos cultivables.

Preciso es que la fosforita de Logrosan, recibiendo de estos antecedentes mayor precio, constituya para nosotros un ramo lucrativo de comercio, que atraiga á los puertos de España las naves extranjeras, que abra las puertas á nuevos cambios y especulaciones; que al extender su esfera, dé mas amplia salida á los preciados frutos agrícolas de que tanto abundan los campos de nuestras dilatadas costas en el Mediterráneo y el Océano. El Estado no podría, sin un abandono culpable, desaprovechar este inesperado recurso con que le brindan á la vez las necesidades y tendencias de Europa, la industria y la fortuna. Una Providencia benéfica le coloca al alcance del Gobierno como auxiliar inesperado de las empresas que medita en beneficio de los pueblos; como el medio de realizarlas disminuyendo los sacrificios y allanando los obstáculos que solo los años removerían muy lentamente, como una riqueza espontánea, que desahogando el Tesoro, permitiría hacer frente á las grandes y multiplicadas atenciones de la época.

Porque ahora mas que nunca se procuran al comercio y á la industria las vías de comunicación de todas clases, los canales de navegación y de riegos, los ferrocarriles que, venciendo el tiempo y el espacio, hacen de todos los pueblos uno solo: ahora mas que nunca se procura á los talleres y á las fábricas la ciencia que simplifica y perfecciona sus procedimientos; ahora mas que nunca se forma empeño en dar mayores ensanches al cultivo, destruyendo los últimos restos de aquellas trabas con que la naturaleza, la opinion y las leyes le encadenaban.

Estas empresas, productos del espíritu del siglo y de amargos y tardios desengaños, exigen, á la par del celo y de la inteligencia, medios cuantiosos, no siempre conciliables con los sacrificios impuestos al interés individual. Por otra parte, es preciso que el Gobierno, al prestarle un eficaz apoyo, no desatienda ni un momento necesidades urgentes nacidas de las circunstancias, y siempre difíciles de satisfacer. La fosforita de Logrosan viene á disminuir, si no á salvar, estos inconvenientes, impulsando al mismo tiempo tan grandes proyectos de regeneración y ventura. Es un auxiliar inesperado que acelera su realización, tantas veces reclamada por el patriotismo y el noble deseo de levantar la nación española á la altura á que puede y debe llegar, así por su constancia en el trabajo, como por los preciosos elementos de prosperidad y de vida que abraza en su seno.

Con esta convicción, y contando el Ministro que suscribe como uno de sus primeros deberes el fomento de la agricultura, la industria y el comercio, al solicitar para el Estado las minas de fosforita de Logrosan, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y competentemente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se reservan al Estado las minas de fosforita del partido judicial de Logrosan, y cualesquiera

otras que existan del mismo mineral en todo el reino para que pueda explotarse bajo la dependencia y dirección del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El Gobierno se atendrá en un todo á las disposiciones de la ley vigente de minería para la posesión, beneficio y aprovechamiento de las minas de fosforita, comprendidas en terrenos particulares.

Madrid, 11 de Junio de 1857.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Saumagoiti.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

REPTICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Ayer fué solemnemente recibido en la Real Academia de la Historia como individuo de número, el sábio y virtuoso Canónigo del Sacro Monte de Guadalupe, D. JUAN DE CUERO Y HERRERA, á cuya copiosa erudición y profundo amor á la ciencia, se fia el árduo empeño de continuar la obra, mejor dicho, el admirable monumento levantado en honra de la civilización é historia patrias por los Flores, los La Canal y los Riscos. Del Discurso que en tan augusta ceremonia leyó el Sr. Cuero en presencia de la Academia nada decimos, porque los lectores lo hallarán íntegro en otro lugar del presente número, y allí podrán juzgar por sí mismos del relevante mérito que enlance al nuevo académico de la Historia. No queremos con exiguas é imperfectas indicaciones desvirtuar poco ni mucho la impresión que debe causar en el ánimo de los estudiosos la imparcial y bien merecida monografía que el Sr. Cuero ha trazado (con suma claridad, no obstante haber tenido que circunscribirse á espacio en extremo reducido para tan vasto sujeto) de las Asambleas españolas.

Al Sr. Cuero contestó en nombre de la Academia, como individuo de número de la misma, el justamente célebre colector y biógrafo del gran Quevedo, D. AURELIANO FERNANDEZ GUERRA Y ORBE. Con decir que el discurso de este elegantísimo escritor, que tan gran dominio ejerce en la lengua castellana, es digno de rivalizar con el de su sábio maestro, y que en él resplandecen, á par de sentimientos nobilísimos expresados con admirable buen gusto, gran saber y altas miras políticas y filosóficas, nada nueva de estos para los que tienen la cordial satisfacción de

nada legislación de la decadencia del Imperio romano las máximas favorables a la Monarquía absoluta, se habían apoderado de todos los Consejos. Estas Corporaciones científicas, permanentes, situadas en la corte, eran consultadas por los Principes en todos los negocios arduos, concurrían con acierto a la formación de las leyes, y se habían encargado del gobierno económico de los pueblos. Rozas de las atribuciones con las que correspondían a los Congresos nacionales, y no se establecía una secreta lucha entre ellos y los consejos, cuyo resultado final no podía ser sino la destrucción de los unos ó de los otros?

Continuaron celebrándose en Castilla, durante la primera mitad del siglo XVII. Cortes de larga duración, con el objeto de legalizar la creciente exacción de contribuciones, que se arrancaban al pueblo para atender a las guerras impoliticas en que empujó a España el fatuo orgullo del Conde-Duque de Olivares, para distraer con diversiones al Monarca y para saciar el ansia de riquezas de los favoritos y cortesanos. Era para esto necesario multiplicar los medios de atraerse la voluntad de los Procuradores a Cortes, y aumentar más y más la prodigalidad con que, según la costumbre ya de antemano establecida, se premiaba con sueldos y honores su perjudicial condescendencia (1).

Los pueblos, que veían la inutilidad de las peticiones que elevaban al Trono, como que se iban representando por los nobles, que palpan el aumento progresivo de su decadencia; los pueblos, que con mucha razón, solo juzgan por los resultados, lejos de esperar los Procuradores el bien del país; lejos de desear la reunión de las Cortes, temían su convocación, y la juzgaban como una señal cierta del aumento de los tributos.

Una institución descreditada no puede durar largo tiempo. En 1655 muere Felipe IV, dejando convocadas Cortes para jurar por sucesor a su hijo, que estaba á la sazón en el Conde-Duque de Olivares, para distraer con el decreto de convocación, y hace que sea proclamado Rey Carlos II. Dos años después, cuando iba a concluir la última próroga de la contribución de millones, desahogado la Gobernadora obtener una nueva, se dirigió á las poblaciones de voto en Cortes, pidiendo su consentimiento. Las Municipalidades, creyendo sin duda que podían hacer, economizando gastos y viajes, lo que habrían de ejecutar sus Procuradores, se prestaron á la voluntad de la Reina.

Desde este momento puede decirse, señores, que terminaron las Cortes de Castilla. Acabada la necesidad de su reunión para la imposición de tributos, dejaron de ocuparse en elevar peticiones al Trono, y quedaron reducidas á una vana pompa, con que se daba mayor solemnidad á las juras de los Principes. No se verificó sucesos de tanta cuantía por un golpe atrevido del poderoso Carlos V, ni por un duro decreto de la recóndita política de Felipe II, ni por una simple medida gubernativa, tomada al tiempo del vacante mando de una Reina Regente, y cuando agitaban su ánimo, y escandalizaban á todos los españoles las ruidosas desavenencias entre su confesor, elevado á la categoría de Inquisidor general, y el hijo bastardo del difunto Monarca.

Todavía Carlos II, luego que empujó las riendas del Estado, celebró Cortes en Zaragoza, cediendo á las reiteradas súplicas de aquellos naturales. Pero cuando le acudieron las peticiones de un suceso, por el que su Trono, cuando repetía las consultas para desistiendo de dudosos derechos de los pretendientes, y cuando los divididos cortesanos se prestaban, unos á las influencias de Austria, y otros á las de Francia, entonces, ni se cuidó el Rey de someter esta cuestión importante á las Cortes, ni se acordaron los pueblos de reclamar su reunión. Ya en el borde del sepulcro, la conciencia, más bien que la voluntad, obligó al último Soberano á preferir á su familia un Príncipe extranjero.

Proclamado Felipe V en oposición en toda España, recibíéronle con amor los estados de Castilla, pero con repugnancia los de Aragón. Justificaba en parte esta mala voluntad el hecho con que franceses y españoles habían guerrado en Cataluña durante los dos últimos reinados, y la memoria reciente del sitio y conquista de Barcelona por las armas de Luis XIV (en 1697). Siguiendo el nuevo Rey el dictamen de sus Consejeros, y las máximas que había bebido en Francia en la corte de su abuelo, se negó á convocar las Cortes de Aragón, y se dispuso á gobernarse el afecto de los aragoneses, le estimuló á celebrarse en Cataluña, y á dar poder á la Reina para que las tuviese en Zaragoza. Las dificultades que siempre se ofrecían en la prosecución de estas, obligaron á la Reina á prorrogarlas para no volver á reunirse.

Estalla á poco la infame guerra de sucesión: coligada la Europa, se pone toda en armas para impedir que reinase una misma familia en Francia y España; en Cataluña desembarca el ejército de la Liga, conduciendo al Archiduque, pretendiente de la corona, y los estados aragoneses no tardan en declararse á su favor. Empeñándose la lucha: triunfa en Almansa Felipe V, y ocupa con sus fuerzas las provincias de Valencia y Aragón. Entonces un severo decreto del irritado Príncipe declara abolidos sus fueros y privilegios, motivando semejante medida por el deseo de reducir todos los reinos de España á la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y Tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla. Así quedaron anulados los Estamentos aragoneses, y destruidas sus Cortes. Á las celebradas en Madrid año de 1709 para la jura del Príncipe D. Luis, es donde por vez primera concurren los Diputados de aquellas dos provincias. Fatigadas las Potencias europeas de una guerra tan costosa, entablan negociaciones de paz, y exigen que renuncie el Rey sus derechos á la corona de Francia en unas Cortes generales. Reunidas al propósito en Madrid, año de 1712, y hecha la solemne renuncia, ordenó el mal aconsejado Príncipe al efecto de su sucesión, que se celebrasen en España desde los siglos más remotos, y á la cual él mismo debía la corona. Las condescendientes Cortes de Castilla, lejos de oponerse, sancionaron aquella mudanza; y quedó así arrojada á la tierra, y cuando no estaba pagado todavía el voraz fuego de una guerra civil, la simiente de otra más encarnizada y sangrienta que había de nacer en nuestros días. Conservaba en efecto á la sazón Cataluña las armas en la mano, y aunque abandonada de todo auxilio extranjero, resistía con sus propios recursos y con un tesón digno de mejor causa. Pero, ¿cómo contrarrestar las fuerzas reunidas de toda España? Eno vano sostiene porfiado sitio Barcelona; entrégase en 1714; pierde sus privilegios y franquicias, y se le imponen las leyes castellanas.

Este fué, señores, el fin que tuvieron las antiguas Asambleas nacionales de España (2).

Desde esta época, y por todo el resto del siglo XVIII, se reunieron tres veces Cortes generales para las juras de Principes herederos, con asistencia de los Procuradores de las 37 ciudades más principales de toda la Península. Según habéis visto, las Cortes de Castilla cayeron en desuso porque, no habiéndose fijado por leyes su organización, dejaron de intervenir en ellas todas las clases del Estado, y reduciéndose solo á representantes de los Ayuntamientos, perpetuos, se hicieron una rueda inútil para la gobernación del reino, sin que los pueblos ni los Monarcas tuviesen interés alguno en su conservación. También desaparecieron las Cortes aragonesas, porque su apego al provincialismo y á los fueros privilegiados contrariaba la obligación en que se encuentran los Reyes de hacer partícipes con igualdad á todos sus vasallos de las cargas y beneficios de la sociedad civil. Sembrando aquellas Asambleas á las tumultuosas Dietas de Polonia, en las que, por una exageración del sistema feudal, se exigía la unanimidad de los sufragios, su existencia era incompatible con el Gobierno central de una gran nación, que comprendía en su seno pueblos de tan diversa índole y de costumbres tan distintas. No era además de un interés vital para la España, como lo demostraba la misma guerra de sucesión, establecer y afirmar la unidad política en Aragón y Castilla? ¿Qué importaba, en comparación de este bien, la pérdida de antiguos fueros, por conformes, por otra parte, con las ideas que dominan en aquella época? El objeto que se propuso Felipe V era tan grande, que para su consecución debían considerarse pequeños los más duros sacrificios. Podemos recordar á este propósito lo que sobre la fundación de Roma cantó el poeta mantuano:

Tantae molis erat Romanam condere gentem!

CONTESTACION

POR D. ARELLANO FERNANDEZ-GUERRA Y ORBE, INDIVIDUO DE NÚMERO.

Señores: Pocas satisfacciones, ó quizá ninguna, recuerdo en mi vida, comparables á la que me ofrecen estos instantes solemnes, encargado yo de contestar al discurso académico. Venid al sitio, y por vosotros condecorado, al modestísimo varón que desde mi primera niñez adminístró un dechado perfecto de discretos y virtuosos; en quien hallé siempre un gozo solícito, el amor de padre, la indulgencia de amigo, la dulzura del sacerdote y la bondad del sabio; y ser yo, yo mismo, quien le significó, á nombre de Corporación tan ilustre, la complacencia con que su seno le recibe, —dichas inesperadas son bastantes á exaltar el espíritu, llenándole de alborozo y consuelo. ¿Cómo, pues, no han de agitar multitud de afectos mi corazón, y agolpase los recuerdos á mi mente? Yo, en este día, no puedo olvidar aquellos de mi juventud, cuando en el benéfico sosiego del Sacro Monte de Granada le contemplaba llenando los grandes objetos que se propuso el venerable fundador de aquel célebre establecimiento: la instrucción de la juventud y el desempeño de los ministerios eclesiásticos. Entonces la continua asistencia en el templo no le embarrabazaba la enseñanza de la filosofía, de las ciencias teológicas y del derecho canónico. Ni en sus conferencias que llevan á necesitados pueblos la divina palabra y juntamente el Consejo y el arbitrio en diferencias y enemistades intestinas, tampoco eran parte á impedir que, durante las horas del preciso descanso, fatigase en el cultivo de las buenas letras y de los estudios históricos. Antes por el contrario, la vista de fortalecidos lugares y pintorescas ruinas como que avivaba su afición, empuñándole en saber con certidumbre qué hazñas y recuerdos estaban enlazados. De aquí sin duda el acucioso estudio de la historia, y de aquí el que me ha dado origen á esta mi contestación, y á la que me ha dado origen á esta mi contestación, y á la que me ha dado origen á esta mi contestación.

Peró si uno vez tuviesen dejes de apasionados, por el espíritu de profundo amor y gratitud que las dicta, el discurso que acabas de leer les pondría en su punto, dándoles á conocer al historiador juicioso é imparcial, que estima los hechos y las instituciones en lo que valen, sin que jamás odio ni afición turban su entendimiento, ni le amolden para lo injusto.

Diffícil era, por cierto, reducir con interés y claridad á los estrechos límites de un discurso la complicada historia de nuestras Asambleas nacionales, desde sus primeros orígenes hasta que se incorporaron todas á las Cortes de Castilla; cuidando de apreciar oportunamente la importancia de tan importante suceso en el establecimiento de la unidad política. Pero como en pequeña lámina de ingenioso artefacto flamenco, así habéis tenido ocasión de contemplar en este primer cuadro infinitas razas, con usos, lenguas y carácter diversos, poblando la variada extensión de la Península; á diferencia de nosotros, cuyos habitantes una tras otra, se imponiéndoles una nueva religión, y leyes y costumbres; un gran territorio en lucha incesante, de provincia á provincia, de tribu á tribu, de familia á familia, sin poder constituir la unidad á que le brindaban sus mismos lineros, tan marcados por la naturaleza; gentes que refusan formar un solo cuerpo de nación, por quien habrían sido fuertes y respetadas de los extranjeros; que se unen contra sus hermanos y vecinos á los extranjeros ambiciosos, para formar las propias é insuperables cadenas de esclavitud; los que podían ser señores de miles de millares, sucumbiendo en la fatiga de ahondar la tierra, para satisfacer la sed de oro de sus perdidos años; siempre dispuestos á tomar parte en contiendas estériles; prontos siempre á servir más bien á la tiranía de muchos que al consejo de uno, habéis reparado que, como otras tantas buenas instituciones, á la Iglesia es á quien se debe el sistema de representación en materia de gobierno. Y por último, halláis á la Religión cristiana amansando la gótica fiera, alejando de los albedos españoles, fortaleciendo y defendiendo sus leyes, y encendiendo el celo del verdadero amor de patria, que, inflamado en el peñascos de Covadonga, responde en las cumbres del Pirineo, y después de ocho siglos de mortifera lucha, resplandece victorioso en las almenas de la Alambra. Fácil es ha sido también advertir que ni porfiadas guerras, ni revueltas políticas, ni el flujo y reflujo de extrañas razas, ni el transcurso de los siglos pueden borrar la primitiva fisonomía de los pueblos. Son inmutables su carácter é índole. Ahora mismo, ¿no recordamos y conocemos á los antiguos castabros en los navarros y vascos; en los aragoneses á los catalanes; en los catalanes y valencianos, en los colonos griegos y á los repobladores provenzales; á los suevos en los gallegos; y en los andaluces á los árabes?

Si, pues, conserva de antiguo cada comarca su peculiar fisonomía, ¿cómo no la de sus instituciones y fueros? Ambas ha sabido poner de bulto el disertante, para explicar de un modo satisfactorio la unión y entereza de los aragoneses, y la división y flojedad de los castellanos; en cuyas dos constituciones vienen á compendiarse á fin las principales de España. Fernando V, el sagaz político y arrojado militar, el corazón humano, solía decir que era menester grande habilidad para concertar á Castilla y para desconcertar á Aragón.

En efecto, señores, por virtud de esta concordia firmísima, en las Cortes aragonesas concurría al Estamento eclesiástico el clero inferior junto con los Obispos, así como realmente al de la nobleza los hidalgos y caballeros; sirviendo clero inferior, caballeros é hidalgos, de estrecho vínculo para unir á la aristocracia con el brazo popular, representado por los mandatarios de las villas y ciudades. Con ello la representación de los comunes unidos, llegó á formar un todo compacto, en que dominaban unas mismas ideas é iguales designios; y la constitución del reino pudo adquirir estabilidad y firmeza. Muy al contrario en Castilla, los Obispos y los magnates asistían solos á sus respectivos Estamentos, sin que mediara luz ninguno que los uniese al estado popular, entre el cual y los Prínceres era imposible la conveniente armonía.

OLIVAN (Antonio). En el libro De jure fisci, impreso en Barcelona, año de 1609, 4.º, escrito de las Cortes de Cataluña. PEQUEÑA (Luis). Práctica de celebrar Cortes en Cataluña.—Se imprimió en Barcelona el año de 1632, 4.º. RIBELLES (Fr. Bartolomé). Dominio cronista de Valencia. Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes del reino de Valencia.—Valencia, 1840. Dió motivo á este opúsculo haber pedido la Junta Central, en 1809, informe sobre las Cortes. SANCHEZ Y GUERRA (D. Juan). Historie des Cortes d'Espagne.—A Bordeaux, 1815, 8.º. —Memorias para la historia de las Constituciones españolas.—Paris, 1820, 8.º. TARAZONA (Pedro Jerónimo del). Instituciones dels Furs y Privilegios del regne de Valencia.—Valencia, 1830, folio. YANGUAS Y MIRANDA (D. José). Diccionario de antigüedades del reino de Navarra.—Pamplona, 1840; tres tomos, 4.º. ZANAVARRA (D. José María). Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra.—Schelstan, 1827, cuatro tomos, 4.º. ANÓNIMO. —Tablas extractadas del Real Cédula: Formación de las antiguas Cortes de Castilla, con algunas observaciones sobre ellas.—Madrid, imprenta de Eugenio Aguado 1823, 4.º.

MANUSCRITOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL. Forma de hacer Cortes en Castilla, y ceremonias con que juran los Principes.—T. 488. Práguicas de Cortes.—Dd. 442. Las Cortes son de consejo, y no de necesidad, discurso escrito por el Doctor Bermúdez.—21, 9.

nia, y por lo tanto, que se consolidaran las leyes fundamentales. Resultado necesario de semejante falta de equilibrio fué adquirir muy pronto el Estamento popular aquel influjo y poder que jamás tuvo en Aragón; haciendo causa común con el pueblo, tanto la nobleza de segundo orden, que ocupó las plazas de Concejales, como el clero inferior, que, sacado del estado llano, nunca olvidaba su origen. Por este motivo, en el levantamiento de las comunidades, siguieron una misma bandera hidalgos y caballeros, eclesiásticos, frailes y artesanos. Y por aquella unión tomó vuelo la clase media que, andando los tiempos, había de preponderar por su número, por sus riquezas y por su mayor cultura.

Puso el estado llano todas sus fuerzas al principio en auxiliar á la Corona para reprimir la auidencia de los grandes; pero luego que las demasías de los privados de Carlos V, causando al reino grandes desastres, reclamaban pronto remedio, no se rebeló contra la autoridad Real, sino contra los cortesanos flamencos. No se propuso á llevar á cabo de propio arbitrio las reformas; limitóse á proponérselas al Monarca, para que eleramente fuese robusta y eficaz la alianza con el Trono. Del pueblo se vengaron los grandes; pero unos y otros querieron ser meditados á la ilimitada autoridad de los Principes austríacos.

Fué costumbre de los antiguos Reyes de España respetar con dócil ánimo las instituciones y ordenamientos bajo cuyo influjo se habían educado. Así, pues, muchas veces vemos á los Soberanos de Castilla accediendo á las peticiones en que los Cortes demandaban aumento de facultades; y á los de Aragón atemperándose al estrecho círculo en que podían obrar según las leyes. De esta moderación nos ofrece insigne ejemplo Fernando el Católico. Aunque los Reyes que sobresalen, como él, en talentos políticos suelen ser temibles adversarios de las franquicias de sus súbditos, y á pesar de estar hecho á dominar las Cortes de Castilla, sujetábase en su reino de Aragón á las trabas que ponían limitas á su autoridad, sin que haya memoria de haber en lo más mínimo intentado quebrantarlas.

Un lamentable suceso, la infame muerte de su hijo, el Príncipe D. Juan, hizo que recayesen ambas Coronas en una familia extraña, á quien su sagacidad engrandeció y su fortuna en contrar ventajosos casamientos; familia que tuvo en poco los antiguos fueros de sus reinos, y no creyó que hubiese nada bastante á contener la onnicompota voluntad del Monarca. Harto sagaces y advertidos eran, sin embargo, Carlos V y Felipe II para contrarrestar directamente el amor de los pueblos á sus instituciones, y lo que tenían en sus Congresos; y confiaron (como acaba de oír) en que los defectos de esos mismos, el cambio radical de las ideas en Europa, y el anhelo de los hombres políticos y de los consejos por establecer la unidad de gobierno en toda la Península, acabarían por derrocar aquellas antiguas Asambleas.

Así, efectivamente, se verificó en el siglo XVII de resultados de haberse celebrado con mucha frecuencia Cortes en Castilla, y muy de tarde en tarde en las provincias aragonesas. Medios distintos dieron un mismo resultado.

En Castilla la frecuente reunión de los procuradores, y el ansia con que estos se prestaban á recibir honras y acostumbrados en cambio de nuevos y nuevos subsidios que otorgaban, hicieron inevitable con el decurso su ruina. Ya á los principios del siglo habíase rebajado tanto el prestigio de las Cortes, que el Livio español, el juicio de P. Juan de Mariana, despreciando amargas y seguras persecuciones, con varonil entereza y noble celo tuvo el arrojo de decir, en su Tratado sobre la moneda de vellón: «Bien se entiende que presta poco lo que en España se hace, digo en Castilla, que es llamar á los Procuradores á Cortes; porque los más dellos son poco á propósito, como sacados por suerte, gentes de poco ajollo en todo, y que van resueltos, á costa del pueblo miserable, de hacer sus bolsos. Deudas, que las negociaciones son tales, que darán en tierra con los cedros del Líbano.» Bien lo entendemos, y que, como van las cosas, ninguna querrá el Príncipe á que no se rindan; y que sería mejor, para excusar cohechos y costas, que nunca alid fuesen ni se juntasen. Pero aquí no tratamos de lo que se hace, sino de lo que conforme á derecho y justicia se debe hacer.» Y no se me arguya, señores, que esta era opinión particular del autor, sino de la inmensa mayoría

(1) Jerónimo Martel, Forma de celebrar Cortes en Aragón, página 16. (2) Mateu y Sanz, Cortes de Valencia, página 109.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes items like trigo, cebada, maiz, centeno, etc.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 14 de Junio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

REVISTA MERCANTIL

FORMADA EN EL MINISTERIO DE ESTADO CON LOS DATOS REMITIDOS POR LOS AGENTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

Nota que demuestra los granos y semillas alimenticias embarcados en el puerto de Marsella con destino á los puertos de España que abajo se expresan durante el mes de Mayo de 1857.

Table with columns: FANEGAS, QUINTALES. Rows for various cities: Barcelona, Valencia, Palma, Alicante, Málaga, Tarragona, Blanes, Rosas, Cobas, San Felú, Vinaroz, Palamós, Arens.

BOLSAS EXT. BARCELONA.

Amsterdám, 8 de Junio.—Diferida, 25 1/4.—Exterior, 42 1/8.—Interior, 38 3/16. Bruselas, 9 de Junio.—Diferida, 24 1/16 dinero.

de los españoles. El mismo en otro lugar lo pone de manifiesto; oídle: «No diré cosa alguna por mi parecer particular, pues todo el reino clama y gime bajo la carga, viejos y mozos, ricos y pobres, doctos é ignorantes. No es maravilla si, entre tantos, alguno se atreve á avisar por escrito lo que anda por las plazas, y de que están llenos los rincones, los corrillos y calles. Si esta opinión se tenía de las Cortes en los primeros años del reinado de Felipe III, descreditándose más y más cada día, ¿cómo mirar con indiferencia su desaparición en la menor edad de Carlos II?»

Menos capaces de corrupción las Asambleas aragonesas, por el crecido número de personas que las formaban, gozaron siempre de prestigio en el territorio; pero las herían de muerte defectos gravísimos. A los indicados con tanto acierto por el nuevo académico, se puede añadir su índole excesivamente nobiliaria, no nada á propósito, á fe mía, para interesar en su conservación á la masa del pueblo. Cerradas estaban en Aragón las puertas de la representación nacional, á cuantos de alguna suerte en obra de manos se ejercitaban, á los artesanos y mercaderes, á los cirujanos y farmacéuticos (1). En Valencia no se admitía en el brazo noble, aunque lo fuese por sangre, á ninguno que ejerciese aquellas profesiones; pero ni la de médico y notario, ni á las colonos ó labradores de ajenas tierras, y lo que es más aún, se llegó á disputar á fe mía, para interesar en su conservación á la masa del pueblo. Tan injustas é impoliticas excluyas, qué duda levantaban un muro de división entre las clases productoras é improductoras, entre la masa del pueblo y los propietarios territoriales, para quienes, por aquella constitución, estaba reservado solamente el representar los intereses comunes?

Aprovechándose de tan alto error los favoritos del Tercero y Cuarto Felipe, se negaron á reunir con frecuencia los Estamentos aragoneses. Mas, sin rebajar los motivos que de alguna manera cohesionaban semejante conducta, ¿dubitará quien sospeche que, siendo aquellos Ministros parte de la nobleza castellana, en todo tiempo acríma enemiga de los fueros de Aragón, iban resueltos de acabar por desuso con tan indóciles Asambleas?

Los hechos vienen á confirmarlo. Reuniéndose cada vez más de tarde en tarde las Cortes, el pueblo se acostumbró á vivir sin ellas. Para su completa y legal desaparición solo faltaba un pretexto, y lo ofrecieron amplísimo aquellas provincias, tomando partido en las guerras de sucesión á favor del Archiduque. Los ejércitos victoriosos de Felipe V, donadas Valencia, Aragón y Cataluña, y extinguidos sus fueros, las sujetaron á la legislación de Castilla. Las Cortes aragonesas cayeron, pero en cambio se consumó la obra de la unidad política en toda la Monarquía.

Ya solamente en el nombre son reinos las que en realidad verdaderas provincias de España; ya puede regirlas un corazón y un solo brazo, una ley común sustituye á los privilegios particulares, ya alborotan útiles reformas, y se echan los cimientos de la prosperidad pública; empieza á extinguirse el ciego espíritu de provincialismo; el interés general sobreponiéndose al privado; los españoles dejan de ser extranjeros unos para otros, y se nación lo que hasta allí junta de pueblos mal avenidos. Por eso, los mismos que á orillas del Guadalete rindieron, descorazonados, á los pies de los corceles árabes libertados, y ley, esos mismos, al comenzar el siglo presente, sin decar por pérdidas y descalabros, saben resistir en cien combates á las huestes más aguerridas del mundo, y arrojan, hecho pedazos, el yugo del dominador de toda Europa.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Vito, San Modesto y Santa Crescencia, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

(1) Jerónimo Martel, Forma de celebrar Cortes en Aragón, página 16. (2) Mateu y Sanz, Cortes de Valencia, página 109.

Francia, 8 de Junio.—Diferida, 24 7/8.—Interior, 37 7/8. Londres, 8 de Junio.—Exterior, 42.—Certificados, 5 7/8.—Posita, 6 5/8. Idem, 9.—Consolidados, 94, 3/8 1/2.—Diferido español, 25 3/8.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.—Conforme á lo dispuesto por la junta general de esta sociedad, celebrada el día 31 de Mayo último, se pagará á los señores accionistas, como dividendo de beneficios obtenidos durante los siete meses del ejercicio que terminó en 31 de Diciembre de 1856, y sobre los 20 rs. vellón (5,25 frs.) ya distribuidos por interés del mismo periodo, la cantidad de 121 rs. (31,80 frs.) por acción, ó sea el 29,98 por 100 del capital de 570 rs. desembolsado hasta dicho día, además de los expresados intereses. El pago tendrá efecto desde el 1.º al 31 de Julio próximo, en Madrid, en la Caja social, calle del Turco, número 6, y en Paris en la casa de los Sres. A. Prost y compañía, rue Neuve des Mathurins, núm. 46, previa presentación de los cupones respectivos con dobles facturas.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración de la Compañía, y para que llegue á conocimiento de los señores socios, se anuncia al público. Madrid, 12 de Junio de 1857.—Guilhou. 2

LA TRUNFAADORA, SOCIEDAD MINERA DE MADRID.—Habiéndose extraviado las láminas de las medias acciones números 66 y 139 de esta sociedad, propias hoy de D. Manuel Apesteegia, se suplica á las personas en cuyo poder existan se sirvan presentarlas en la calle de la Unión, núm. 8 principal de la derecha, dentro de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, porque en otro caso se expedirán por duplicado, quedando aquellas sin valor. Madrid, 3 de Junio de 1857.—P. O. de la Junta directiva, el Secretario, J. Ruano. 2141

SOCIEDAD MINERA EL TRIUNFO DE GRANADA.—Habiéndose extraviado las láminas de las medias acciones números 66 y 139 de esta sociedad, propias hoy de D. Manuel Apesteegia, se suplica á las personas en cuyo poder existan se sirvan presentarlas en la calle de la Unión, núm. 8, cuarto principal de la derecha, dentro de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, porque en otro caso se expedirán por duplicado, quedando aquellas sin valor. Madrid, 3 de Junio de 1857.—P. O. de la Junta directiva, el Secretario, J. Ruano. 2142

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.—El Consejo de administración tiene el honor de participar á los señores accionistas, que desde 4.º de Julio próximo se satisfarán 4 por 100 sobre el desembolso de sus acciones, á saber:

Rs. vn. 9,50 frs. 2,50 1 por 100 como dividendo acordado por la última Junta general, correspondiente al segundo semestre de 1856. 28,50 7,50 3 por 100 como intereses del primer semestre de 1857, á razón de 6 por 100 anual. Rs. vn. 38 frs. 10

Los cupones de acciones, Julio de 1857, que habrán de presentarse con dobles facturas, serán satisfechos en Paris hasta 31 de Agosto en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, y en Madrid en el domicilio de la sociedad. Madrid, 10 de Junio de 1857.—El Director, Juan Francisco Camacho. 2144—3

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.—EN LOS DIAS 28, 29 y 30 del corriente mes, á las doce de la mañana, se subastan en este Real sitio, y por la Dirección de la Real Yeguada, los ganados que por sobrantes se han señalado para la venta; comprendiéndose en estos cierto número de potros y pegas de varias edades y de raza española, árabe é inglesa, yeguas con rastra, sin ella, y ganado mular de edad de cuatro años. 1267—4

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca á pública subasta la venta de 2,000 arrobas de aceite existentes en el Real Cortijo de San Isidro de Aranjuez, estando señalado para su doble remate el día 20 del corriente mes, á la una de su tarde, en esta Intendencia general y en la Administración del Real Sitio de Aranjuez; en cuyos dos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta. Palacio, 6 de Junio de 1857.—El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau. 1

ALCANCE. CORTES. SENADO.

Extracto de la sesión del lunes 15 de Junio de 1857. PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Abierta á las dos, se lee y aprueba el acta de la anterior. Pasado á la orden del día, continúa la discusión sobre el proyecto de reforma de la Constitución.

Hace uso de la palabra el Sr. Tejada, exponiendo que reconoce la utilidad y conveniencia de los artículos del proyecto que establecen el principio de que el reglamento de los Cuerpos Colegiados sean una ley, y que se admita el de herencia en la constitución del Senado, si bien con algunas modificaciones. S. S. impugna, no obstante, la reforma de que se trata, por los graves males que son inherentes á cambios tan fundamentales, que no han debido intentarse sino precedidos de numerosas reformas, á juicio del orador indispensables, para servirle de base.

A pesar de no haber seguido este sistema votará S. S. la reforma propuesta si se llama á formar parte del Senado á los Titulos de Castilla, imponiendo á todos la obligación de fundar mayorazgos, que es potestativa en el proyecto presentado por el Gobierno de S. M. El orador continúa hablando á las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesión del lunes 15 de Junio de 1857. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos menos cuarto de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. El Sr. González de la Vega anunció una interpelación al Sr. Ministro de Fomento, sobre la falta de cumplimiento de la ley relativa al ferrocarril del Norte, y de algunas otras leyes.

El Sr. Canga-Arquelles manifestó que habiendo anunciado hace días una pregunta sobre la falta de cumplimiento del Concordato, todavía el Gobierno de S. M. no se ha dignado contestarla. El Sr. Presidente indica que no hallándose presente ningún Sr. Ministro, no se puede acceder á los deseos del Sr. Canga-Arquelles, y el Gobierno contestará cuando lo crea conveniente.

Entrando en la orden del día se dió cuenta del dictamen de la mayoría de la comisión sobre el caso de reelección del Sr. Suarez Inclán, proponiendo que no está sujeto á ella, así como de un voto particular del Sr. Conde de San Juan. El Sr. Uria defiende brevemente el dictamen de la mayoría, y se levantó el Sr. Conde de San Juan á contestarle defendiendo su voto particular.

El Sr. Gardelán obtuvo la palabra hablando en el mismo sentido que el Sr. Conde de San Juan, y procurando demostrar que el Sr. Suarez Inclán está sujeto á reelección, por haber sido nombrado Oficial supernumerario del Ministerio de la Gobernación. El Sr. Orovio queda en el uso de la palabra al salir nosotros de la tribuna. Eran las tres y media.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.